

**19654** *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2019/2001.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que en la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias se tramita el recurso número 2019/2001, promovido por doña Covadonga García-Bobia Fernández. Este recurso se interpone contra la Resolución de 9 de mayo de 2001, desestimatoria del recurso formulado frente a la de 20 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), de la Dirección General del INSALUD, por la que se aprobó la relación definitiva del concurso de traslados voluntario para plazas de personal estatutario facultativo de Atención Primaria.

Lo que se hace público a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante dicho Tribunal en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Se hace constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte en los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 21 de septiembre de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**19655** *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre actuaciones en materia de eliminación de materiales especificados de riesgo (MER) y otros residuos animales relacionados con las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales (EET).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 19 de septiembre de 2001, el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre actuaciones en materia de eliminación de materiales especificados de riesgo (MER) y otros residuos animales relacionados con las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales (EET), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de septiembre de 2001.—El Director general, Germán Glaría Galcerán.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre actuaciones en materia de eliminación de materiales especificados de riesgo (MER) y otros residuos animales relacionados con las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales (EET)**

En Madrid, a 19 de Septiembre de 2001,

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril. En virtud de las facultades conferidas por

la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Luis Gil Díaz Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria nombrado por Decreto 78/1999, de 4 de agosto, y Presidente de la «Empresa de Residuos de Cantabria, Sociedad Anónima».

### EXPONEN

1. Que las dos partes consideran necesario establecer de forma inmediata las medidas que sean precisas para la eliminación controlada y con plenas garantías ambientales de los restos y cadáveres de animales generados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, como consecuencia de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales (EET), especialmente de los materiales especificados de riesgo (MER).

2. Que entre estas medidas está la de eliminar estos despojos y cadáveres de animales mediante métodos que garanticen la no transmisibilidad de la enfermedad y la protección del medio ambiente.

3. Que mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de febrero de 2001 se han determinado los supuestos excepcionales en los que se podrá llevar a cabo la incineración directa de MER y de cuerpos enteros, sin coloración previa, utilizando para ello instalaciones de incineración de despojos y cadáveres de animales que cuenten con las preceptivas licencias de funcionamiento, siempre que garanticen la destrucción del prión y cumplan los requisitos de niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en la propia Orden.

4. Que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas podrán acordar la realización de programas conjuntos de actuación para el logro de objetivos conjuntos, que podrán ser completados con la suscripción de convenios de colaboración entre dichas Administraciones. Según el mencionado precepto, corresponde a las Conferencias Sectoriales la iniciativa para la realización de dichos programas y la aprobación de su contenido.

5. Que en la reunión conjunta de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural y de la de Medio Ambiente celebrada el día 1 de febrero de 2001, el Ministro de Medio Ambiente se comprometió a elaborar y elevar al Gobierno para su aprobación, un programa nacional de eliminación de MER y otros residuos animales (PNEMRA), mediante el que, entre otros aspectos, se garantizase la existencia de una red integrada de instalaciones de incineración para llevar a cabo la eliminación de este tipo de residuos de origen animal de forma controlada y en condiciones ambientalmente adecuadas.

Posteriormente, en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el día 13 de marzo de 2001, se presentó a las Comunidades Autónomas el Programa Nacional de eliminación de MER y otros residuos animales (PNEMRA), cuyo contenido fue aprobado por todos los presentes.

6. Que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene centralizada la gestión de los residuos en general, generados en su territorio, a través de la empresa pública regional «Empresa de Residuos de Cantabria, Sociedad Anónima», cuyo capital está íntegramente suscrito y desembolsado por el Gobierno de Cantabria. Por ello es intención de la Consejería centralizar la inversión y posterior explotación de las instalaciones resultantes a través de la citada empresa pública regional.

Por ello, con la finalidad de conseguir la correcta gestión ambiental de los despojos y cadáveres de animales generados en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de las EET y cumpliendo la normativa sobre gasto público y sobre celebración de Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio de colaboración establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la «Empresa de Residuos de Cantabria, Sociedad Anónima», en la financiación de las instalaciones de incineración de titularidad pública que sea preciso poner en marcha en dicha Comunidad Autónoma para la eliminación de despojos y cadáveres de animales relacionados con las

encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales (EET), especialmente de los materiales especificados de riesgo (MER), de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de febrero de 2001.

Segunda. *Actuaciones a realizar.*—Las instalaciones de incineración incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio son las que se señalan en el anejo, según la propuesta efectuada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula anterior, las instalaciones de incineración deberán ser siempre de titularidad pública, con independencia del sistema de gestión concreto que se emplee para su explotación.

Tercera. *Financiación.*—1. En base a las actuaciones contempladas en el anejo a este Convenio, la cantidad total del presupuesto de licitación no podrá superar la cantidad de 1.574 Mpta. (9.459.930,52 euros)

2. Del importe de la adjudicación o precio del contrato de las instalaciones de incineración señaladas en el anejo a este Convenio el Ministerio de Medio Ambiente financiará, con cargo a la partida presupuestaria 23.08.443D.750, el 30 por 100 y la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la «Empresa de Residuos de Cantabria, Sociedad Anónima», financiará con cargo a su presupuesto el 70 por 100.

3. La distribución anual correspondiente al Ministerio de Medio Ambiente será la siguiente:

Año 2001: 50 por 100 de la aportación MIMAM (hasta un máximo de 236.100.000 pesetas (1.418.989,58 euros).

Año 2002: 50 por 100 de la aportación MIMAM (hasta un máximo de 236.100.000 pesetas (1.418.989,58 euros).

4. La Comunidad Autónoma de Cantabria deberá notificar al Ministerio de Medio Ambiente la adjudicación de la ejecución de las instalaciones de incineración en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que haya recaído la correspondiente resolución. Dicha notificación comprenderá, al menos, el importe de la adjudicación o precio del contrato y plazo de ejecución. Si la ejecución de las instalaciones de incineración se realizase por la propia Administración Autonómica o a través de medios propios, se comunicará al Ministerio de Medio Ambiente la autorización del órgano competente para la ejecución de las instalaciones o la aceptación por el medio propio del encargo de la ejecución, indicando, al menos, el presupuesto y el plazo de ejecución.

5. El Ministerio de Medio Ambiente transferirá a la «Empresa de Residuos de Cantabria, Sociedad Anónima», el 50 por 100 de su aportación una vez cumplido el requisito establecido en el epígrafe anterior. El 50 por 100 restante se abonará, una vez justificado el 50 por 100, previa presentación de las pertinentes certificaciones de ejecución de las instalaciones de incineración. El plazo de presentación de las certificaciones ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se realizará con carácter general en los primeros veinte días de cada mes.

Cuarta. *Vigencia.*—Este Convenio de colaboración tiene una vigencia inicial de doce meses debido a las razones urgentes que concurren en la Comunidad Autónoma de Cantabria, si bien podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes.

Quinta. *Comisión Bilateral de Seguimiento.*—Para el seguimiento de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio de colaboración se constituirá una Comisión bilateral que tendrá una composición paritaria y que será presidida de forma rotatoria por un representante de cada una de las partes.

En todo caso, uno de los miembros que formen parte de la Comisión Bilateral de Seguimiento en representación de la Administración General del Estado será designado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexta. *Naturaleza del Convenio de colaboración.*—Este Convenio de colaboración posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo. Igualmente, queda fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien se aplicarán los principios de este Real Decreto Legislativo para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Séptima. *Causas de extinción.*—El presente Convenio de Colaboración se extinguirá por las siguientes causas:

a) Si resultase imposible la realización de las obras objeto de este Convenio de Colaboración.

b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.

c) El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración por cualquiera de las partes.

Las actuaciones en curso, en caso de extinción, se financiarán en la medida que se hubiesen ejecutado.

Estas causas de resolución deberán ser apreciadas por la Comisión Bilateral de Seguimiento del presente Convenio de colaboración.

Octava. *Publicación del Convenio de colaboración.*—Este Convenio de colaboración se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria».

El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Gil Díaz.

## ANEJO

### Instalaciones de incineración incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio de colaboración

Un horno incinerador con tecnología de lecho fluidizado, incluyendo las inversiones, en obra civil y equipamientos, necesarias para su correcto funcionamiento: 793.000.000 de pesetas (4.766.025,99 euros).

Dos hornos estáticos para animales enteros, incluyendo las inversiones, en obra civil y equipamientos, necesarias para su correcto funcionamiento: 594.000.000 de pesetas (3.570.011,90 euros).

Obra civil: 187.000.000 de pesetas (1.123.892,64 euros).

### 19656 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2001, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se dispone la publicación de las cuentas anuales del organismo.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático, para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, en el punto 6 del apartado primero, dispone que: «... en el plazo de un mes contado desde la aprobación de las respectivas cuentas anuales, dichos organismos habrán de publicar en el «Boletín oficial del Estado» la información contenida en el resumen de las mismas a que se refiere el punto 3 del apartado primero de esta Orden».

De conformidad con lo establecido y una vez aprobadas las cuentas anuales del Organismo con fecha 30 de julio de 2001, se dispone la publicación del resumen de las mismas, para general conocimiento.

Valencia, 26 de septiembre de 2001.—El Presidente, Juan Manuel Aragón Beltrán.

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

### I. Balance

#### Ejercicio 2000

Número cuentas	Activo	2000 — Pesetas	1999 — Pesetas
	A) Inmovilizado .....	58.016.914.388	57.863.990.330
20	I. Inversiones destinadas al uso general	103.916.843	9.759.470
21 (281)	II. Inmovilizaciones inmateriales .....	299.122.808	299.122.808
22 (282)	III. Inmovilizaciones materiales .....	55.953.465.214	55.720.237.768
23	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos .....	—	—
25, 26 (297)	V. Inversiones financieras permanentes	—	—
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo .....	1.660.409.523	1.834.870.284
27	B) Gastos a distribuir en varios ejercicios .....	—	—
	C) Activo circulante .....	4.541.520.961	2.460.820.044
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 (39)	I. Existencias .....	—	—
43, 44, 45, 47, 55 (490)	II. Deudores .....	2.413.841.184	1.778.591.084
54, 56 (549), (597), (598)	III. Inversiones financieras temporales ..	9.385.325	9.304.177
57	IV. Tesorería .....	2.118.294.452	672.924.783